



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1470

Radicado No. 05001 31 05 013 **2023 00247 00**

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUZ YANETH HERNÁNDEZ LOPERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, si bien no se le realizó la notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022 a las llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., del escrito allegado por las mismas y que reposa dentro del expediente digital como pdf 020ConstestaLlamamientoSegurosBolivar y 022ConstestaLlamamientoAxaColpatria, se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, se tienen notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y el llamamiento en garantía.

Ahora bien, por cumplir la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía allegados por la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS y presentarse en término, se dan por contestados la demanda y el llamamiento en garantía frente a la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

De otra parte, analizada la contestación de la demanda allegada por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., se advierte que no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, por ende, conforme el parágrafo 3 del artículo 31 del CPTYSS, se DEVUELVE la contestación de la demanda presentada por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., para que dentro de los 5 días siguientes proceda a subsanar los siguientes defectos:

- Exponga un pronunciamiento individual sobre cada uno de los hechos de la demanda, explicando si son ciertos, o no, o si no le constan, expresando los motivos, so pena de tener estos hechos como ciertos.

Así mismo, advierte el Despacho que la apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS subsanó los requisitos exigidos por el Despacho respecto del llamamiento en garantía y por haber sido formulado de forma oportuna y acorde con los requisitos del artículo 64 del CGP y 25 a 26 del CPTYSS, **SE ADMITE** el llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en contra de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio y la presente providencia a dicha entidad según lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que dispone de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda y el llamamiento, a través de apoderado judicial idóneo, de los cuales se le entregará copia auténtica para el traslado de rigor al surtir la notificación.

Por Secretaría del Despacho, procédase con la notificación por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **Se solicita a las partes omitir realizar la misma, para evitar doble radicación.**

Se requiere a la llamada en garantía para que aporte los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPTSS.

Se reconoce personería al doctor MAYCOL RAFAEL SÁNCHEZ VÉLEZ con T.P 344.348 del C. S. de la J. para representar los intereses de la llamada en garantía COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Verificados sus antecedentes disciplinarios, se encuentra habilitado para ejercer su profesión.

Finalmente, por encontrarla ajustada a los requisitos del artículo 76 del CGP, se ACEPTA la renuncia motivada a los poderes en cumplimiento a la solicitud de Colfondos S.A. de fecha 15 de septiembre de 2023 que presenta el doctor JOHN BUITRAGO PERALTA con T.P. 267.511 del Consejo Superior de la J., al poder otorgado por COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

Correo: jbuitrago@bp-abogados.com; abogadosmlm@gmail.com; jwbuitrago@bp-abogados.com; abogadocalnaf2023@gmail.com; s.franco.abogados@gmail.com; maycol.sanchez@chw.com.co; juanpalacio@abogadospinedayasociados.com;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO

HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados el día 30/10/2023, consultable aquí:

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2023 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6410005a704d3901015f7f3cd85a4b86db1f3ccd497f822ecb6f71bf100517e3**

Documento generado en 27/10/2023 06:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>